

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 642

TEGUCIGALPA, SÁBADO 10 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6.415

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 al 12 de noviembre de 1923
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdo de 17 de enero de 1924
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de Policía de Roatán la suma de (\$88.00) ochenta y ocho pesos, valor que invertirá en la compra de ocho pares de calzado para servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Victor Gámez Nolasco, la suma de (\$100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en la Secretaría Particular del señor Presidente de la República, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Penitenciaría Central la suma de (\$50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en la compra de medicinas para servicio de aquel centro penal.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Manuel J. Rivera, en el Resguardo de la Penitenciaría Central, en sustitución del de igual grado Vicente Hernández, quien causa baja. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 6 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por la señorita María Cristina Díaz Chávez, del cargo de Tenedor de Libros del Ministerio de Gobernación y Justicia, y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, al señor Salvador Hidalgo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de la Policía Nacional la suma de (\$565 12) quinientos sesenta y cinco pesos doce centavos, valor que invertirá en la compra de los materiales que se indican a continuación, para

la confección de cien uniformes para servicio del Cuerpo de Policía de esta capital, así:

600 yardas drill	a \$ 0.80 cju.	\$ 480.00
3 piezas manta de 40 yds.	12.00	36.00
2 gruesas hilo	12.00	24.00
1 libra hilo de ovillo		1.12
1 gruesa hilo		24.00

Suma.....\$ 565.12

El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispersar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roque Antonio Ríos y Ramona Fernández, vecinos de Trinidad, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Genaro Sarmiento y Guadalupe Guillén, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, al Sr. Pablo Santos y María del Rosario Hernández, vecinos de Colorado, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de la Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al General Vicente Tosta C., para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Copán, debiendo depositar aquel cargo en el Alcalde Municipal de la ciudad cabecera. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jesús Hernández M. y Marcelino Díaz, vecinos de Magdalena, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Dolores Medina un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del cargo de Mayordomo del Palacio Nacional, y nombrar para que lo sustituya, por el tiempo que dure su ausencia, con el sueldo de ley, a don Fernando del mismo apellido. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Presenta-

ción Andino y María Dorila Cerrato, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Valerio y María Guadalupe Salgado, vecinos de San Juancito, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas en San Juan de Flores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores don Julio César Carrasco y don Juan Angel Iriás la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos, valor que les corresponde por servicios especiales prestados en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio P. Guzmán y Dolores Paz Tábor, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James David y Lilian Floners, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo G 642, de 8 de los corrientes; y

2º—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roque Antonio Ríos y Ramona Fernández, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Acosta Lafnez y Ana María Joaquina Alfaro, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Barahona y Trinidad Rápalo, vecinos de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviembre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Du B. Lukis, en que manifiesta: que por acuerdo N° 154, de 2 de octubre anterior, le fué concedida con el nombre de «Santa Inés» una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca: que en el citado acuerdo se comisionó al Ingeniero don Rafael Díaz Chávez para que practicara la medida, dentro del plazo de seis meses: que encontrándose enfermo el señor Ingeniero Díaz Chávez, y no pudiéndose establecer el tiempo en que podrá estar en condiciones de llevar a la práctica aquella operación agraria, pide que se prorrogue dicho plazo por tres meses, que empezará a correr del 2 de abril próximo en adelante.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Du B.

Lukis; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad la expresada solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga de que se ha hecho mérito.—Comuniqués

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito, de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Ramón R. Gálvez, el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, por la cual Daniel Lozano vende a don Andrés A. Alvarado, por el precio de seiscientos cincuenta pesos plata, un terreno llamado «La Isleta», de la misma jurisdicción, con una extensión superficial de doce manzanas y dos mil seiscientos quince varas cuadradas; está cercado de alambre de púa y cultivado de zacate artificial; limitado: al Norte, con barranco del río Agalteca; al Sur, con potreros de Felipe L. Ponce; al Este, con camino real del Ocote; y al Oeste, con terreno inculto. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.326 del Código Civil.—Yoro, 6 de diciembre de 1923.
10 SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Procter and Gamble Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, y que tiene el asiento principal de sus negocios en el Wynne Building, Northeast Corner of Sixth and Main Streets, Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, E. E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N.º 109.126, el 21 de marzo de 1916, y la que consiste en las iniciales y palabras así: P AND G, THE WHITE NAPHTHA SOAP.

P AND G THE WHITE NAPHTHA SOAP

Las iniciales P. y G. están impresas en letras grandes y la palabra AND en letras pequeñas y en medio de dichas iniciales. Las palabras THE WHITE NAPHTHA SOAP están impresas en letras mayúsculas, más pequeñas que las iniciales dichas y debajo de ellas; y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio el jabón que fabrica. La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que los contienen, envolviendo el jabón en la envoltura impresa y colocando sobre los paquetes una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica. Acompaña: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conoci-

miento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Singer Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, y el asiento de sus negocios en el N.º 149 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, E. E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N.º 164.387, el 20 de febrero de 1923 y que consiste en la palabra SINGER, impresa en caracteres mayúsculas y sin ninguna ornamentación. La dicha marca de fábrica la usa mi representada para distinguir en el comercio

SINGER

los siguientes artículos: Ventiladores Eléctricos, y la cual se aplica a los artículos comúnmente por medio de placas metálicas, por separado, las que llevan la marca de fábrica. Acompaña: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en El Porvenir, el diez y siete de diciembre de mil novecientos veinte y dos, por el Juez de Paz de aquel Municipio y Notario Público por ministerio de la ley, y otorgada por Román Oseguera y Gregorio Raudales, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, agricultores y vecinos de San Francisco, y en la cual consta: que Oseguera vende a Raudales por tres mil pesos plata un terreno como de sesenta manzanas de extensión situado en el lugar llamado «Las Flores», jurisdicción de San Francisco, cultivado de zacate pará y guineos, y el cual linda: por el Norte, con fincas de Vicente Murillo, Miguel Iriás y W. Grón; al Sur, con fincas de Isabel Ríos y Gustavo García; al Este, con fincas del vendedor y Miguel Iriás; y al Oeste, con fincas de Salvador Piedt y Gustavo García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de Dic. de 1923.

10

MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de octubre último ante el Notario Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la que Francisco García V., y otros venden unos terrenos a don Cipriano Barrientos h., por el precio de quinientos pesos plata, un terreno, «El Espino», de ocho manzanas de extensión, sito en la aldea de Jacalepa, de este

término municipal; acotado con cerco de piedra y natural, y linda: al Norte, posesión de don Cipriano Barrientos; al Este, posesión de José Barrientos; al Sur y Oeste, potrero de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Francisco García. Otro terreno llamado El Espino Grande, acotado con piedra en su mayor parte; de diez manzanas de extensión, más o menos, y limitado así: al Norte, con el Espino Pequeño; al Sur, con el cerro de la Rinconada; al Este, con el camino que conduce a la montaña de Azacualpa; y al Oeste, con los sitios del Ocotal.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 146.662, el 13 de septiembre de 1921, con respecto a lámparas eléctricas de arco e incandescentes, supresores de arco eléctricos, máquinas y sistemas eléctricos de arranque encendido, iluminación y control para automóviles; compensadores, condensadores y conductores eléctricos; bornes y conectores eléctricos, excepto conectores de acumuladores; controladores, sistemas de control y aparatos eléctricos; convertidores, cambiadores de frecuencia y moto-dinamos eléctricos; locomotoras y aparatos de soldadura eléctricos; electro-magnetos; aspiradores; aventadores de aire, fusibles y portafusibles eléctricos; generadores y piezas de generadores eléctricos; planchas eléctricas, sus bases y piezas; hornos de cocer, tostadores, cocinas, estufas, cafeteras, teteras, escalfadoras, sartenes y cacerolas eléctricas; calentadores eléctricos para botellas de leche y mamaderas o biberones; estufas eléctricas de calefacción de aire; cojines abrigadores, vulcanizadores para llantas de automóviles, rizadores, calentadores de inmersión, ollas de cola y soldadura; coleros, chocolateras, calderas para vapor; bocinas de aislamiento eléctricos y material aislante: láminas y tubos aislantes que comprenden mica, láminas y tubos de Bakelite-micarta; telas y papeles tratados y no tratados aislante; cinta aislante; pararrayos; artículos aislantes y de suspensión para conductores de corriente y trolleys eléctricos; ranas, cruces, y accesorios y aisladores de sección para cables conductores de trolleys eléctricos, conectores de rieles de vía eléctrica, moto-generadores y motores eléctricos y sus piezas; ozonizadores, reguladores, relays, resistencias y reóstatos eléctricos; cuadros de distribución eléctricos y sus piezas; interruptores, corta-circuitos, sincronizadores, sistemas de distribución; sistemas de teleraje, bobinas de retención y transformadores eléctricos; zapatas de contacto y trolleys eléctricos; transmisores y receptores de radio telefonía y radio telegrafía y equipo para los mismos, y rectificadores eléctricos de vapor, electrofónicos y mecánicos; con el N.º 152.083, el 14 de febrero de 1922, con relación a voltímetros electroestáticos; detectores de contrato a tierra electroestáticos; electrómetros electro-copios; amperímetros gráficos portátiles y para cuadros de distribución y también voltímetros y vatímetros; contadores de factor potencia y de frecuencia; vatímetros totalizadores gráficos para

cuadros de distribución: contadores de kilo-volti-amperios y contadores totalizadores de kilo-volti-amperios; voltímetros y vatímetros indicadores portátiles y para cuadros de distribución; contadores de frecuencia de factor potencia y de factor reactivo; shunts o derivadores para contadores de corriente continúa; localizadores de faltas; voltímetros de pérdida de hierro; contadores de impresión para registro de demanda máxima; contadores de demanda máxima; balanzas kelvin; potenciómetros; puentes de medición de factor potencia y de capacidad; sincronizadores y sincroscopios; contadores integradores de vatio-horas; compensadores de voltímetro indicador; amperímetros indicadores para automóviles; contadores de amperio hora; voltímetros indicadores para automóviles; voltímetros, amperímetros y vatímetros, portátiles de precisión; contadores de vatio-horas; contadores portátiles de probar lámparas; voltímetros y equipos de pruebas de electricidad; transformadores para instrumentos contadores de vatio-horas de paga adelantada; puentes Wheatstone, contadores de vatio-horas para demanda; instrumentos de prueba para muelles y resortes; voltímetros de promedio de valor; interrupciones de descarga para medición de voltaje, contadores de flujo de vapor; analizadores armónicos; oscilógrafos de ohmios, indicadores de polarización; instrumentos indicadores de temperatura; vatímetros de potencia aparante; contadores de voltaje máximo, contadores de factor potencia polifásica, galvanómetros diferenciales, gavanómetros; dinamómetros; potenciómetros doble termo, registradores de ciclos o períodos; contadores de velocidad; velocímetros; ciclómetros; taquímetros; condensadores y resistidores de precisión, doble termo; permeómetros; termóstatos, máquinas de probar la dureza; viscosímetros; máquinas de probar la dureza, riscosímetros máquina de probar cinta adhesiva máquinas calibradoras de mica, pirómetros; indicadores de flujo de líquidos, multiplicadores para potenciómetros, puentes de conductividad y manómetros o indicadores de vacío; y con el N° 153.951, el 28 de marzo de 1922, para distinguir turbinas y condensadores de vapor; aparatos auxiliares para condensadores, consistentes en inyectores, bombas de condensación de circulación y de aire; talizadores; motores de vapor y de gas y transmisiones de reducción; la cual consiste en la palabra **Westinghouse** sobre los aparatos, máquinas y repuestas por medio de planchas metálicas, imprimiéndola sobre los empaques que contienen los mismos o aplicándola a los empaques por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía, registrada con el N° 639; acompaño los tres certificados de registro: el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca, y el clisé; os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito respectivo.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.—José María Casco.—E. L. contadores de demanda máxima." vale.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—Como apoderado de la "Eli Lilly And Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte

America, domiciliada en 210 East Mc. Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 61.924, el 9 de abril de 1907, consistente en la palabra "LILLY"; la cual usa mi representada para distinguir extractos, fluidos medicinales; tinturas, extractos sólidos y en polvo, concentraciones, aceites, resinas, extractos alcaloidales, elixires, píldoras y tabletas con capa de azúcar, chocolate y gelatina, bizcochos medicinales, cápsulas, ungüentos, cataplasmas, analgésicos, anodinos, digestivos, hipnóticos, laxativos, tónicos y sedativos, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie el contrato de agencia; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.



10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca —S. P. E.—Como apoderado de la "B. F. Goodrich Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1.780, Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916, con el N° 113.376, consistente en la palabra "COMMANDER"; la cual usa mi representada para distinguir llantas neumáticas, moldeándola en relieve a los lados de las llantas. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la marca de la misma compañía "Silvertown"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito respectivos.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.



10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—En representación de la Eli Lilly and Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 210 East Mc Carty Street, ciudad de Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de agosto de 1923, con el N° 171.971, consistente en la palabra "ILETIN"; la cual usa mi poderdante para distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetes y disminuir el azúcar de la sangre y los ácidos, aplicándola a los envases que contienen el artículo por medio de etiquetas impresas que



se pegan en el envase de cualquier otra manera conveniente. Acompaño el poder, para que se copie: el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

se pegan en el envase de cualquier otra manera conveniente. Acompaño el poder, para que se copie: el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—En representación de la "Eli Lilly and Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916, con el N° 113.361, consistente en las palabras "ELI LILLY & COMPANY"; la cual usa mi poderdante para distinguir

extractos, fluidos para uso medicinal; píldoras; gránulos rojos; tabletas asepticas hipodermicas, para veterinaria y medicinales; bizcochos comprimidos medicinales; elixires; jarabes para preparaciones medicinales; vinos medicinales; cordiales medicinales; extractos sólidos y en polvo; concentraciones; cápsulas llenas; gliceritos; yerbacias; píldoras afrodisiacas; supositorios; juegos alterativos; laxativos; compuestos medicinales en formas sólidas o líquidas; productos farmacéuticos, químicos y análogos para usos medicinales del carácter que se describe en el catálogo hecho y registrado como parte del indicado registro, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los artículos o los empaques que los contienen. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa 9 de enero de 1924 José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10 A. R. REINA H.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:
TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes